

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés (17-02-2023).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KARINA DEL CARMEN ACOSTA RODRIGUEZ** contra **COOMEVA E.P.S.**, informándole que se tenía previsto reanudar Audiencia de Trámite y juzgamiento el día de hoy a las cuatro de la tarde pero el apoderado de la demandante solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (17-02-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KARINA DEL CARMEN ACOSTA RODRIGUEZ** contra **COOMEVA E.P.S.**
RAD. No. 2018 - 00255- 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy reanudar Audiencia de Trámite y Juzgamiento suspendida el pasado 17 de enero en el asunto de la referencia, pero el apoderado de la demandante presentó memorial por medio del cual solicita aplazamiento, toda vez que se encuentra incapacitado.

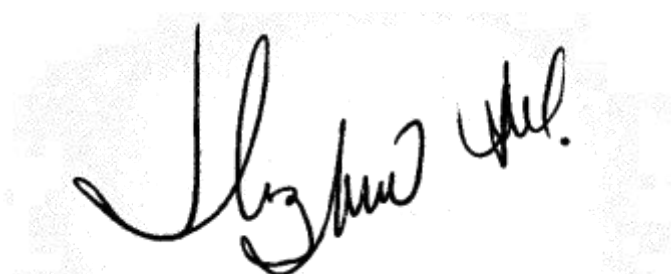
En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar la reanudación de esta audiencia y señálese el día tres de marzo de dos mil veintitrés (3- 03- 2023) a las 3:00 pm., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés (17-02-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA** contra **ALQUIMENES RINCONES GOMEZ**, informando que se tenía previsto realizar Audiencia de en el día de ayer, pero el demandante manifestó estar en lugar donde no tenía conexión. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (17-02-2023).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA** contra **ALQUIMENES RINCONES GOMEZ**
RAD. No. 2022-00124 -00.

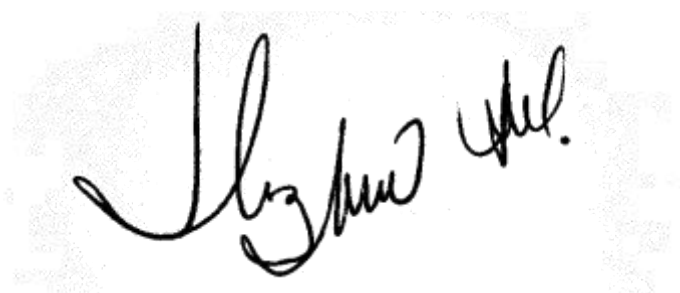
Este Despacho tenía previsto para el día de ayer celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo dentro del proceso de la referencia, pero el demandante manifestó encontrarse en lugar donde no le fue posible conectarse a ésta, en consecuencia se:

RESUELVE:

Aplázase esta audiencia, señálese el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés (27-04-2023) a las 3:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (17-02-2023).

*Ref.: Proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral de **ELMER ENRIQUE MOLINA ROMERO** contra **PEDRO JOSÉ SOLANO SALTARÉN Y OTRO**.*

Rad. No. 44 650 31 05 001 2021 00025 00

Entra el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por la parte demandante en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede solicitó al despacho como saneamiento procesal correr traslado del avalúo catastral presentado respecto al inmueble registrado con matrícula 210-10774 de propiedad de la demandada Sol Ivett López Espinoza, además se opone al rechazo del mismo que efectuó esta agencia con auto de fecha 29 de noviembre de 2022. Adicionalmente solicita que se redireccione el oficio de embargo del otro bien que, en lugar de remitírsele a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, se dirigió a su homólogo de San Juan del Cesar, y que se carguen los archivos a la plataforma TYBA.

Argumenta que “evidentemente no es cierto que no exista constancia de registro del embargo del inmueble del cual fue puesto en conocimiento del despacho judicial en su oportunidad”, a lo que debe decir esta agencia judicial que, revisado exhaustivamente el expediente y el buzón de correo electrónico de este Juzgado, para la fecha 14 de julio de 2021, no aparece constancia del Registro de embargo ya que lo aportado y aparece en el correo para esa fecha fue la certificación de inscripción del registro, cosa que es totalmente diferentes.

Como quiera que con esta última solicitud sí se aportó el certificado de libertad y tradición donde aparece registrado el embargo, se procederá a decretar el secuestro.

Ahora bien, al reexaminar la providencia arriba mencionada a través de la cual se rechazó, por extemporáneo por anticipación, el avalúo presentado por la parte actora, considera el despacho que debe replantear la posición asumida en razón a que, es clara la norma al consagrar que el avalúo se puede presentar una vez notificada o ejecutoriada la providencia que ordena seguir la ejecución, como ocurre en este caso, sin que se condicione ese acto a que se encuentre secuestrado el bien, aunque sea una oportunidad adicional

para presentar el avalúo, razón por la cual se ordenará correr traslado del mismo en la forma indicada en el artículo 444 del C. G. del P. numeral 2°.

Por último se ordenará que se actualice el cargue de archivos en las plataformas correspondientes; enviar el oficio de embargo de inmueble a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riohacha, La Guajira y expedir las copias solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

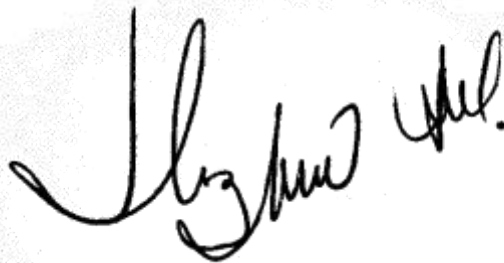
PRIMERO: *Córrase traslado*, por el término de diez (10) días, del avalúo presentado oportunamente en el presente asunto por la parte demandante.

SEGUNDO: *Decrétese y practíquese* el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada Sol Ivett López Espinoza, registrado con matrícula 210-10774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, ubicado en el perímetro urbano de Barrancas, La Guajira, en la calle 11 No. 5-141. Para tal fin comisionase al Juez Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, a quien se le confieren amplias facultades para el desarrollo de la diligencia. Nómbrase como secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuario – AGROSILVO, de la lista de auxiliares de Justicia perteneciente a este Juzgado, a quien se le dará posesión por el Juzgado comisionado. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: *Ordénase* el cargue de archivos en las plataformas correspondientes; Así mismo envíese el oficio de embargo del inmueble con matrícula No. 210-10774, a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riohacha, La Guajira y expedir las copias solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés (17-02-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **KATIA CARINA BERNUY BAQUERO** contra la empresa **LABORAMOS CEL S.A.S.**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba para el trámite del recurso de queja concedido en auto del 23 de noviembre de 2022.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

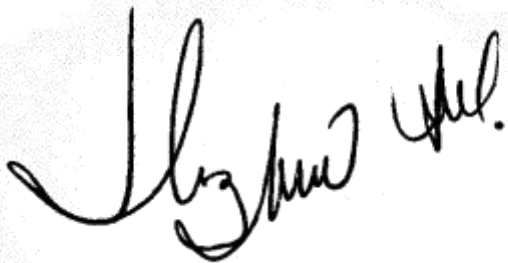
DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (17- 02-2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KATIA CARINA BERNUY BAQUERO** contra la empresa **LABORAMOS CEL S.A.S.**
RAD: No. 2021-00022-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 6 de febrero de 2022, por medio de la cual resolvió estimar bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto de octubre 11 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, febrero diecisiete de dos mil veintitrés (17-02-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DELIS OTILIA CAMARGO Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que los llamados en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificaron y contestaron. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (17-02-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DELIS OTILIA CAMARGO Y OTRA Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00074-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por el apoderado de las **COMPAÑÍAS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de las **COMPAÑÍAS EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

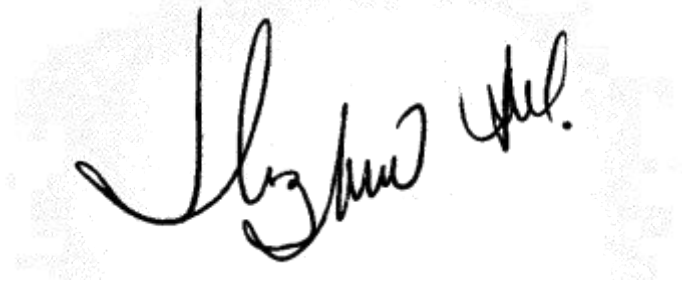
SEGUNDO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.082.999.646 expedida en Santa Marta y T.P. 327.457 del C. S. de la J. como apoderada general de la demandada **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

TERCERO: Reconócese a la doctora **YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No. 49.741.295 expedida en Valledupar y T.P. 89357 del C. S. de la J. como apoderada de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

CUARTO: Fijase el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés (25-04-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ